SECRETARÍA:
A Despacho del Señor Juez informando que los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y ANDRÉS FELIPE LOAIZA LEÓN, otorgan poder para que se asuma su representación en el presente proceso.
Cali, octubre 13 DE 2020
La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00212-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta los poderes otorgados, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, abogado titulado con T.P. No. 121.708 del C.S.J., como mandatario judicial del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y al Doctor EFRÁIN HERRERA IBARRA, abogado titulado con T.P. No. 38.177 del C.S.J., como apoderado del demandado ANDRÉS FELIPE LOAIZA LEÓN, a quienes se les reconoce personería para actuar conforme a los poderes otorgados y para los fines indicados en los mismos.

SEGUNDO: conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y ANDRÉS FELIPE LOAIZA LEÓN, del auto interlocutorio No. 1087 fechado en septiembre 6 de 2019.

TERCERO: AGREGAR a los autos los escritos mediante los cuales los demandados en mención al igual que INDUSTRIA NACIONAL DE

GASEOSA INDEGA S.A., contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Om.